



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Faro & AOG CIA S.A.S. Nit. 900586247-1
Demandada:	Sinergia Inmobiliaria S.A:S. Nit. 900062453-3
Radicado:	630013103002-2020-00099-00
Asunto:	Ordena secuestro y requiere a las partes

1. Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nros. 280-224179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., se dispone su secuestro.

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal - Reparto- de Armenia Q., con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, y el certificado de tradición y libertad actualizado.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

1.1. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo del apoderado de la parte ejecutante: diegocadenaleon@hotmail.com

1.2. Compártase la copia del expediente digital con el profesional en cita, al correo diegocadenaleon@hotmail.com; a fin de que, extraiga los documentos requeridos y, proceda a su radicación ante el comisionado.

2. Se requiere a las partes, por el término de 03 días, para que indiquen el interés en la suspensión del proceso, manifestada en antaño, en el archivo digital 09. De guardar silencio, se procederá a la continuación de las actuaciones subsiguientes.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a la remisión de copia de esta providencia a las partes, a los correos diegocadenaleon@hotmail.com y quintanaytorresabogados@gmail.com; sin que ello les exima de su deber de estar atentos a los estados electrónicos.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

3. Levántese por secretaría la restricción de visualización del presente asunto, en la página de la Rama Judicial, Consulta de Procesos Nacional Unificada.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 117

Hoy, 09/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria